

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

### Parte Oficial

(Gaceta del 23 de Agosto de 1896.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1896)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para restablecer los Juzgados suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, rectificado en sus artículos 8.º y 16 por el de 8 de Septiembre siguiente, siempre que las Diputaciones ó Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes a su reinstalación en los términos y condiciones que se determinen para la seguridad de su pago.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley en el plazo de tres meses después de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos a los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Publicada la ley de 20 del actual autorizando al Gobierno para restablecer los Juzgados de primera instancia é instrucción suprimidos por los Reales decretos de 16 de Julio de 1892 y 29 de Agosto de 1893, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes a la reinstalación, se está en el caso de dictar desde luego, en cumplimiento de lo prevenido en su art. 2.º, las reglas y condiciones que se han de observar para que la medida pueda realizarse en el más breve plazo posible, con las mayores garantías de acierto, singularmente en la parte que se refiere a la seguridad para el pago de las nuevas obligaciones que se han de contraer.

A este fin, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos a quienes interese el restablecimiento de algún Juzgado de los suprimidos, lo solicitarán en instancia dirigida a este Ministerio dentro del término de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º A dicha instancia acompañarán certificación del acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo por la Diputación provincial ó el Ayuntamiento ó Ayuntamientos, siendo preciso, cuando se trate de estas últimas Corporaciones, que concurra la Junta de asociados.

3.º Para que tenga efecto la reposición de los Juzgados, las Diputaciones ó Ayuntamientos que se hayan comprometido a costear su sostenimiento, ingresarán previamente en el Tesoro, con aplicación al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto del Estado, el importe íntegro por personal y material de las mensualidades que queden por vencer del corriente año económico desde el día de su instalación, y la anualidad completa del año económico siguiente, cuyo importe se determina en la adjunta tabla demostrativa. También podrán constituir en la Caja general de Depósitos un capital bastante a producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones.

4.º Dentro de los dos primeros meses del último trimestre del segundo año económico a que se refiere la regla precedente, las mismas Dipu-

taciones y Ayuntamientos ingresarán en el Tesoro el importe de otra anualidad para el año económico sucesivo.

Si dentro del plazo marcado aquellas Corporaciones no hiciesen este ingreso, se entenderá que renuncian al sostenimiento del Juzgado, y el Ministerio de Gracia y Justicia dictará las órdenes oportunas disponiendo la supresión de aquél, y la forma en que el territorio que comprendía haya de agregarse a los Juzgados limítrofes.

5.º Los Ayuntamientos no podrán disponer, para hacer los expresados ingresos y consignaciones, de las láminas procedentes del 80 por 100 de sus Propios, ni de ningunos otros bienes que tengan este carácter y que sólo deban destinarse a sufragar gastos de servicios reproductivos.

6.º Los Juzgados de primera instancia é instrucción que se restablezcan, lo serán con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al tiempo de acordarse la supresión.

7.º El Ministerio de Gracia y Justicia tendrá, respecto a los Juzgados restablecidos y costeados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las mismas facultades y atribuciones que las leyes provisional y adicional a la orgánica y demás disposiciones vigentes le atribuyen en los demás sostenidos por los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que llegue al de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, mediante su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1896. —Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Estado demostrativo del gasto anual que corresponde a los Juzgados de primera instancia é instrucción con arreglo a las tres categorías en que se dividen.*

CONCEPTO DE GASTOS	JUZGADOS DE		
	Término Pesetas.	Ascenso Pesetas.	Entrada Pesetas.
Sueldo de un Juez . . . . .	5.500	4.500	3.750
Idem de dos Alguaciles a 600 pesetas, 540 y 480 respectivamente. . . . .	1.200	1.050	960
Asignación para material . . . . .	350	300	200
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>7.050</b>	<b>5.850</b>	<b>4.910</b>

Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.



(Gaceta del 19 de Agosto de 1896.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión provincial sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta de la Comisión provincial de Guipúzcoa acerca de si deben ser considerados como prófugos los excedentes de cupo que no se presentan á recibir sus pases.

Resulta que, habiéndose instado por el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento que se declaren prófugos varios excedentes de cupo del reemplazo de 1894, porque en la Alcaldía respectiva no se les había podido hacer entrega de los pases y les era aplicable la Real orden de 15 de Octubre de 1891, la Comisión provincial contestó que la citada Real orden sólo se refiere á los que faltaren á la concentración para ser destinados á Cuerpo, y no podía aplicarse á otro caso, tanto más, cuanto que mientras los mozos no tengan deberes que cumplir no incurrir en omisiones punibles.

Expone también la Comisión provincial que ignora si el Jefe de la zona se aquietó ó recurrió respecto de lo acordado en cuanto á los excedentes de 1894; pero que la misma cuestión se ha reproducido por no haberse entregado los pases á los excedentes de 1895; que con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891, únicamente son prófugos los que faltan á la concentración, cuando se les hubiere entregado los pases y leído las prescripciones penales; que los excedentes de cupo no incurrir en tal responsabilidad por el mero hecho de no haberles podido entregar los pases, puesto que permanecen en esta situación en los depósitos de la zona, no tienen por que asistir á la concentración, ni faltan á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, y que, no obstante lo expuesto, á fin de evitar la repetición de dicha contienda, suplicaba á V. E. que resolviera si procedía ó no instruir expedientes de prófugos á los reclutas de que se deja hecho mérito.

La Dirección general de Administración, á fin de resolver el asunto, propone las siguientes conclusiones:

1.ª Que los Ayuntamientos, tan luego como reciban de la Autoridad militar los pases de los excedentes de cupo, practiquen las diligencias necesarias para entregarlos á los interesados ó á sus padres ó curadores, haciéndoles firmar, ó si ellos no supieren, á dos testigos, el documento en que conste dicha entrega.

2.ª Al efecto, se citará hasta tres veces á los referidos mozos ó á sus padres ó curadores, y si aun así no comparecieran, procedan los Ayuntamientos á formarles expedientes de prófugos, imponiéndoles la penalidad que la ley establece.

3.ª Si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero ó Ultramar, les remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Cónsules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares.

4.ª Que los pases que no se hubieren podido entregar se devuelvan á los Jefes de las zonas con la correspondiente nota, en la que se haga constar que se ha formado y resuelto expediente de prófugo al interesado que incurrió en falta.

Y 5.ª Que por medio de las citaciones, edictos y pregones, se haga saber á los mozos la responsabilidad á que están sujetos.

Vistas las disposiciones del capítulo X y de los artículos 126, 132, 134, 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891:

Considerando que, aunque á tenor de lo dispuesto por la ley son prófugos los que faltan á la clasificación de soldados sin estar dispensados de presentarse ni hallarse impedidos, y son desertores los que habiendo ingresado en Caja no concurren puntualmente para ser destinados á Cuerpo, ó para cualquier función del servicio, entendiéndose la deserción consu-

mada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la zona, con inserción de las disposiciones relativas en la copia del pase que se entregue á cada mozo, las dos citadas Reales órdenes aplicaron el precepto de prófugos á los mozos que después de su ingreso en Caja faltaron á la concentración, fundándose en que, no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones de dicho Código, no podía reputarseles desertores;

Y considerando que si bien no se trata en la presente consulta sobre la falta de asistencia á la concentración, sino de la falta de residencia ó de noticia de paradero de algunos excedentes de cupo, en uno y otro caso existe la misma razón para no conceptuarlos como desertores, sino como prófugos, pues aun no habían sido enterados de las prescripciones penales militares, y su ignorado paradero, ó su incomparecencia, pueden dar lugar á que los mozos eludan el cumplimiento de su servicio, con perjuicio de tercero, y así lo tiene declarado la Real orden de 24 de Abril de 1894, inserta en la *Colección legislativa* del Ejército, pág. 163 del tomo de dicho año;

Opina la Sección que procede adoptar una resolución de carácter general en cuya virtud se tengan como reglas las cinco conclusiones preinsertas que la Dirección general de Administración formuló, para que por ellas se rijan los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales en los casos á que la consulta se refiere, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunique la resolución al de la Guerra para su conocimiento y demás efectos oportunos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 18 de Agosto de 1896.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: en vista de lo que determina el decreto-ley de 29 de Julio de 1874 al fijar las condiciones bajo las cuales el Gobierno puede autorizar á las Corporaciones populares para crear y sostener á sus expensas otras enseñanzas además de las de primera y segunda que les son obligatorias, y visto el informe emitido por la Comisión permanente de ese Consejo en 22 de Mayo último con motivo del nombramiento de D. Enrique Urios y Gras para la cátedra numeraria de Química general de la Escuela de Ciencias establecida en Oviedo por cuenta del Ayuntamiento y la Diputación provincial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que dicho Profesor y cuantos Catedráticos propietarios de los establecimientos fundados bajo los preceptos del referido decreto-ley, figuren en el escalafón del Profesorado oficial del mismo grado de enseñanza costeada por el Estado y con disfrute del mismo sueldo y ascensos, pero siempre haciéndose constar en las órdenes de nombramiento y en los títulos administrativos que al efecto se les expidan, que el sueldo de entrada, así como los aumentos que puedan ir alcanzando, serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Corporación ó Corporaciones populares autorizadas para fundar y costear á sus expensas el establecimiento docente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## CORREOS

## Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de León á la de Benavente, bajo el tipo máximo de 4.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego

que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de León y Zamora y oficinas de Correos de estos puntos y de Benavente, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles de León y Zamora hasta el día 24 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 29 de Septiembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Agosto de 1896.—El Director general, Marqués del Vadillo.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..... vecino de....., según cédula personal núm..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 17 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Luis Guinart, contra la providencia de ese Gobierno civil confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de esa ciudad, relativo á la adjudicación del servicio de alumbrado público por la electricidad en esa capital, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica para conocimiento de las partes interesadas y en conformidad con lo que expone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 21 de Agosto de 1896.

El Gobernador,  
Germán Vázquez de Parga

## Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama fecha 18 del actual, lo siguiente:

«El día 10 del actual ha desaparecido de la casa paterna el joven Rafael Sánchez Paredes, de 13 años, muy crecido, ojos oscuros grandes expresivos, pelo castaño muy corto, dentadura irregular; como seña particular tiene en la coronilla un lunar sin pelo; viste terno gris, sombrero de paja fino y calzado bajo negro. Ruego á V. S. gestiones convenientes para busca y captura del referido joven, dándome cuenta su detención tan pronto se verifique en esa capital ó pueblo de la provincia.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado joven, dándome cuenta de su detención.

Zamora 21 de Agosto de 1896.

El Gobernador,  
Germán Vázquez de Parga.



## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

*Patentes de Médicos.—Circular.*

Esta Administración llama la atención de los señores Médicos Cirujanos que ejercen dicha profesión en esta provincia, acerca de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, cuyo precepto les impone el deber de proveerse en la primera quincena del mes de Julio de cada año económico, de la patente que legalmente les autorice para el ejercicio de la indicada profesión; advirtiéndoles que aquellos que no se hayan provisto en el referido plazo del citado documento, les será exigida sin contemplación de ningún género la responsabilidad que establece el art. 8.º de la mencionada Real disposición.

Zamora 18 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Antonio Guerrero. R—1758

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA.

Don Jesús Fernández de Lomana, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en las listas definitivas de Jurados para el año de mil ochocientos noventa y siete, han quedado constituidas por los señores siguientes:

## Juzgado de instrucción de Toro.

*Cabezas de familia.*

- 1 D. Gregorio Chillón Domínguez, Aspariegos
- 2 D. Lorenzo Cuadrado Rodríguez, id.
- 3 D. Bernardo Hidalgo González, Abezames
- 4 D. Paulino Manteca Manteca, id.
- 5 D. Angel Pérez Gago, Belver
- 6 D. Antonio Calvo Arroyo, Bóveda
- 7 D. Galo Crespo García, id.
- 8 D. Ciriaco Crespo Hernández, id.
- 9 D. Angel Carral Fernández, id.
- 10 D. Basilio Muñoz Montero, id.
- 11 D. Enrique Montero Mielgo, id.
- 12 D. Felipe Sánchez Prieto, id.
- 13 D. Benito Alvarez Rubio, Bustillo
- 14 D. Mateo Hidalgo Alvarez, id.
- 15 D. Tomás Hidalgo Alvarez, id.
- 16 D. Felipe Manso Salgado, Fresno
- 17 D. Germán Salgado Salgado, id.
- 18 D. Isidoro Legido Rafael, id.
- 19 D. Juan Alonso Herrera, Fuentelapeña
- 20 D. Pascasio García Torrero, id.
- 21 D. José Hernández Torres, id.
- 22 D. Delfín Rodríguez Jiménez, id.
- 23 D. Andrés Vega Junquera, id.
- 24 D. Valentín Pinilla Herrero, Fuentes-secas
- 25 D. Pedro Rubio Rubio, id.
- 26 D. Eustasio Fuentes Pastor, Gallegos
- 27 D. Fermín Esteva Pascual, id.
- 28 D. Felipe Carazo Fradejas, Matilla
- 29 D. Andrés Alvarez Regueras, Malva
- 30 D. Celestino Pinilla Mateos, id.
- 31 D. Juan Viurle González, id.
- 32 D. Marcos Mateos Rubio, id.
- 33 D. Celestino Gamazo del Canto, Morales
- 34 D. Felipe Peláez García, id.
- 35 D. José Segovia Alonso, id.
- 36 D. Gregorio Gallego, Gutiérrez, id.
- 37 D. José Gallego Segovia, id.
- 38 D. José Villar Torre, id.
- 39 D. Manuel García Peláez, id.
- 40 D. Mateo Moral del Teso, id.
- 41 D. Pablo Alonso Gamazo, id.
- 42 D. Sergio de la Peña Prieto, id.
- 43 D. Felipe Benito Muñoz, Pego
- 44 D. Domingo Martín Mendoza, id.
- 45 D. Tomás Sánchez Henández, Peleagonzalo
- 46 D. Pedro Casado Pérez, id.
- 47 D. Luis Rubio Mauro, id.
- 48 D. Andrés Mateo Alfageme, Pinilla
- 49 D. Eugenio Alfageme Domínguez, id.
- 50 D. José Pérez Alfageme, id.
- 51 D. Teófilo Alfageme García, id.
- 52 D. Ambrosio Hernández, Pobladura
- 53 D. Angel Rubio Enriquez, Pozo-antiguo
- 54 D. Benigno Lorenzo Villar, id.
- 55 D. Eulogio García Manzano, id.
- 56 D. Leandro Rodríguez Rodríguez, id.
- 57 D. Valentín Mota Alfageme, id.
- 58 D. Anastasio Castro Rodríguez, id.

- 59 D. Benito Sánchez Salvador, Sanzoles
- 60 D. Emilio Lozano Domínguez, id.
- 61 D. Isidro Salvador Salvador, id.
- 62 D. Gregorio Hernández Martínez, id.
- 63 D. Vicente Lozano Domínguez, id.
- 64 D. Ezequiel Aldea Chillón, id.
- 65 D. Antonio Sánchez Tiedra, Tagarabuena
- 66 D. Carlos Talegón Alonso, id.
- 67 D. Eugenio Talegón Tiedra, id.
- 68 D. Eladio Vaquero Vaquero, id.
- 69 D. Julian Talegón Alonso, id.
- 70 D. Marcos Areñón Alonso, id.
- 71 D. Lázaro Pérez Marbán, id.
- 72 D. Nicanor Alonso González, id.
- 73 D. Pedro Lorenzo, Alonso, id.
- 74 D. Ricardo Vaquero Vaquero, id.
- 75 D. Ramón de Tiedra Marbán, id.
- 76 D. Rafael Alonso Talegón, id.
- 77 D. Tomás Alonso, Villar, id.
- 78 D. Teodoro Alonso Villar, id.
- 79 D. Vicente Alonso Navarro, id.
- 80 D. Venancio Jubitero Pérez, id.
- 81 D. Vicente Alonso Sevillano, id.
- 82 D. Wenceslao Alba Castellanos, Toro
- 83 D. Santiago Alonso García, id.
- 84 D. Pascasio Alonso García, id.
- 85 D. Manuel Alonso Rebolleda, id.
- 86 D. Antonio Alonso García Calvo, id.
- 87 D. Antonio Alonso Jurado, id.
- 88 D. Pío Bedate Romero, id.
- 89 D. Cándido Blanco Segurado, id.
- 90 D. Miguel Blanco Tejedor, id.
- 91 D. Ramón Calvo Ruiz, id.
- 92 D. Juan Calero García, id.
- 93 D. Quintín Calvo Alaguero, id.
- 94 D. Isaac Calvo Vergel, id.
- 95 D. Angel Carbajosa Ruiz, id.
- 96 D. Venancio Castellano Rico, id.
- 97 D. Ramón Conejo Gamazo, id.
- 98 D. Angel de la Fuente Sánchez, id.
- 99 D. Luis García Manso, id.
- 100 D. Antonio Gato de Dios, id.
- 101 D. Vicente López García, id.
- 102 D. Emilio López Vallesa, id.
- 103 D. Julian Luis Alonso, id.
- 104 D. Felipe Moretón Cuadrado, id.
- 105 D. José Palacios López, id.
- 106 D. Toribio Pinilla Herce, id.
- 107 D. Luis Puerta Sevilla, id.
- 108 D. Pedro Ramos Vega, id.
- 109 D. Serapio Rodríguez Rodríguez, id.
- 110 D. Eladio Samaniego Sánchez, id.
- 111 D. Vidal Samaniego Sánchez, id.
- 112 D. Santiago Sánchez García, id.
- 113 D. Fermín Sevillano Sánchez, id.
- 114 D. Manuel Torquemada García, id.
- 115 D. Juan Bautista Villar Gallego, id.
- 116 D. Demetrio Vinagre García, id.
- 117 D. Cecilio Galbán Hernández, Vadillo
- 118 D. Gregorio Vaquero Hernández, Vallesa
- 119 D. Ventura Martín González, Olmo
- 120 D. Andrés Bravo Martín, Valdefinjas
- 121 D. Atilano Muñoz Bravo, id.
- 122 D. Bernardo Sánchez Martín, id.
- 123 D. José Costillas Serrador, id.
- 124 D. Rufino Domínguez Calvo, id.
- 125 D. Santos Calvo Rubio, id.
- 126 D. Santiago Galán Hernández, id.
- 127 D. Victor Rodríguez Delgado, Venialbo
- 128 D. Jacinto Galbán Fonseca, id.
- 129 D. Deogracias Fonseca García, id.
- 130 D. Claudio Casaseca Francia, id.
- 131 D. Miguel Hernández Sánchez, id.
- 132 D. Jacinto Santa María Martín, id.
- 133 D. Rufino Aparicio González, id.
- 134 D. Emilio Aparicio González, id.
- 135 D. Pedro Palacios Hernández, id.
- 136 D. Juan Domínguez Martín, id.
- 137 D. Donato González Miguel, id.
- 138 D. Cirilo de la Fuente Tejedor, id.
- 139 D. Cipriano González García, id.
- 140 D. Andrés Pérez Matías, Vezdemarbán
- 141 D. Benigno Cubero Calleja, id.
- 142 D. Eudósio Bermejo Coca, id.
- 143 D. Eugenio Temprano Conde, id.
- 144 D. Fernando Temprano Pérez, id.
- 145 D. José Calleja Gallego, id.
- 146 D. Julian Temprano Pérez, id.
- 147 D. José González Coca, id.
- 148 D. Luis Calleja Gallego, id.
- 149 D. Lorenzo Gallego Gallego, id.
- 150 D. Pedro Calleja Coca, id.
- 151 D. Valentín Pérez Calleja, id.

- 152 D. Higinio Temprano Pérez, Vezdemarbán
- 153 D. Antonio Muñoz Crespo, Villabuena
- 154 D. Claudio Moyano González, id.
- 155 D. José López Martín, id.
- 156 D. Patricio Hernández Martín, id.
- 157 D. Ramón Amigo Martín, id.
- 158 D. Pedro Clemente Martínez, Villaescusa
- 159 D. Pedro Frades Martín, id.
- 160 D. José García Hernández, id.
- 161 D. Juan Juanes Vega, id.
- 162 D. José Martín Sánchez, id.
- 163 D. Lucas Mateos Brena, id.
- 164 D. Agustín Lozano Calzada, Villalazán
- 165 D. Benigno Martín Sánchez, id.
- 166 D. Manuel Salvador Ramos, id.
- 167 D. Juan Cabezón Paz, Villalanzo
- 168 D. Manuel Estéban Marcos, id.
- 169 D. Isidoro Gamazo Gutiérrez, id.
- 170 D. León Crespo Casado, Villalube
- 171 D. Isidro Fernández Cuadrado, id.
- 172 D. Félix Pastor Cuadrado, id.
- 173 D. Atilano Muélledes Estéban, id.
- 174 D. Baltasar Gamazo Domínguez, Villardondiego
- 175 D. Domingo Gutiérrez García, id.
- 176 D. Eladio Aranda Villar, id.
- 177 D. Juan Pérez Chillón, id.
- 178 D. Juan Domínguez Gamazo, Villavendimio
- 179 D. Norberto Gutiérrez Villar, id.
- 180 D. Calixto Manteca Gutiérrez, id.
- 181 D. Alvaro Manteca Gutiérrez, id.
- 182 D. Lucas Misol Marcos, id.
- 183 D. Nicolás Noriega del Teso, id.
- 184 D. Santiago Prieto Manteca, id.
- 185 D. Juan Rodríguez Domínguez, id.
- 186 D. Vicente Villar Gutiérrez, id.
- 187 D. Eustasio Villar Villar, id.
- 188 D. Ignacio Carazo Herrero, Fresno
- 189 D. Salustiano Juan Osorio, id.
- 190 D. Vicente Alvarez Alvarez, id.
- 191 D. Mauricio González Herrero, Fuentelapeña
- 192 D. Bonifacio García Torrero, id.
- 193 D. Francisco Reina Sánchez, id.
- 194 D. Modesto Torrero Chamorro, id.
- 195 D. Enrique Alvarez Pinilla, Malva
- 196 D. Francisco Chillón Hidalgo, id.
- 197 D. Gregorio Alvarez Matilla, id.
- 198 D. Gregorio Serrano Rubio, id.
- 199 D. Prudencio Pastor Manso, Gallegos
- 200 D. Victoriano Gómez Pastor, id.

*Capacidades.*

- 1 D. Gerardo Pascual Campano, Aspariego
- 2 D. Juan Rodríguez Bragado, id.
- 3 D. Cirilo Pérez Chillón, id.
- 4 D. Jacinto González Fraile, id.
- 5 D. Saturnino Bragado Valverde, id.
- 6 D. Fernando Enriquez Alfageme, id.
- 7 D. Pedro González Serrano, id.
- 8 D. José Gómez Esteva, id.
- 9 D. Ciriaco de la Vega Miranda, id.
- 10 D. Telesforo Gómez Esteva, id.
- 11 D. Lucio Enriquez Alfageme, id.
- 12 D. Jacinto Pinilla Bragado, id.
- 13 D. Felipe Esteva Pascual, id.
- 14 D. Hilario Alonso Félix de Vargas, Belver
- 15 D. Gaspar Alonso Conde, id.
- 16 D. Olegario de Castro Hernández, id.
- 17 D. Angel Vaquero Alfageme, id.
- 18 D. Severo Ramos Fernández, id.
- 19 D. Eleuterio Pérez Matías, id.
- 20 D. Pedro Rubio Morillo, id.
- 21 D. Sabas Orduñez de Castro, id.
- 22 D. Pedro García Arias, Bóveda
- 23 D. Melchor Fernández Martínez, id.
- 24 D. Trinidad Antonio Giménez Gitrama, Bustillo
- 25 D. Pedro Morillo Bragado, id.
- 26 D. Teodoro Porres García, Cañizal
- 27 D. Francisco del Pozo Medina, id.
- 28 D. Andrés Martín Redondo, Castronuevo
- 29 D. Antonio Hidalgo Alvarez, id.
- 30 D. Agustín Carnero Vaca, id.
- 31 D. Canuto Pinilla Gómez, id.
- 32 D. Eugenio Pinilla Serrano, id.
- 33 D. Eugenio Carnero Vaca, id.
- 34 D. Estéban Vaca Pinilla, id.
- 35 D. Eduardo Rubia Sevillano, id.
- 36 D. Inocencio Vaca Martín, id.
- 37 D. Ildefonso Martín Bermejo, id.
- 38 D. Juan Bueno Carnero, id.
- 39 D. Joaquín Martín Rubia, id.
- 40 D. Manuel Temprano Rubia, id.
- 41 D. Marcelo Carrera Herrero, id.



- 42 D. Narciso Vaca Martín, Castronuevo
- 43 D. Pablo Morillo de la Torre, id.
- 44 D. Pedro Bobo Diez, id.
- 45 D. Simeón Carnero Fernández, id.
- 46 D. Pedro Morillo Ramos, id.
- 47 D. Gervasio Hernández Arcenillas, Fuentelapeña
- 48 D. Andrés Pérez Cardenal, id.
- 49 D. Pablo Vázquez Quirós, id.
- 50 D. Román Mateos Rubio, Malva
- 51 D. Tomás Pinilla Mateos, id.
- 52 D. Román García Peláez, Morales
- 53 D. Bernardo Vidal Aguilar, Pinilla
- 54 D. Antonio Fernández González, Sánzoles
- 55 D. Benito Aldea Chillón, id.
- 56 D. Bernardo Aldea Chillón, id.
- 57 D. Benito Salvador Salvador, id.
- 58 D. Eustasio Enrique Palacios, id.
- 59 D. Gregorio Chillón Palacios, id.
- 60 D. Gregorio Chillón Hernández, id.
- 61 D. Jacinto Palacios Montalvo, id.
- 62 D. Juan Manuel Lozano Prieto, id.
- 63 D. Modesto Palacios Sánchez, id.
- 64 D. Pablo Berceuelo Lozano, id.
- 65 D. Pedro Lozano Rodríguez, id.
- 66 D. Cándido Fernández Casado, Tagarabuena
- 67 D. Crisanto Bragado Pinilla, id.
- 68 D. Félix Baraja Rivera, id.
- 69 D. Perfecto Castellano Pérez, id.
- 70 D. Ramón Cabrera Novoa, id.
- 71 D. Pedro Alonso Reinoso, Toro
- 72 D. Juan Alvarez Pérez, id.
- 73 D. Adolfo Alvarez Rivera, id.
- 74 D. Antonio Benavides Polo, id.
- 75 D. Manuel Cáceres García Solalinde, id.
- 76 D. Manuel Diez Méndez, id.
- 77 D. Angel Diez Seisdedos, id.
- 78 D. Tomás España Martín, id.
- 79 D. Mamerto Esquete Calero, id.
- 80 D. Isidro García Rodríguez, id.
- 81 D. Ricardo de las Heras Zuazo, id.
- 82 D. Eduardo Jorge García, id.
- 83 D. Fernando Lozano Villar, id.
- 84 D. Ciriaco Rodríguez Merino, id.
- 85 D. Romualdo Santa Olalla Adela, id.
- 86 D. Marcos Izquierdo Herrero, id.
- 87 D. Ricardo Martín González, Vallesa
- 88 D. Angel Astudillo Martín, Vezdemarbán
- 89 D. Fermín Andrés Rodríguez, Villaescusa
- 90 D. Celestino Mateos del Caño, id.
- 91 D. Rafael García Ratón, Villalube
- 92 D. Deogracias Gato Alonso, id.
- 93 D. Pascual Tejedor Casas, id.
- 94 D. Darío Sánchez Gallego, id.
- 95 D. Nicanor Muélledes García, id.
- 96 D. Liborio Muélledes García, id.
- 97 D. Liborio Misol Crespo, id.
- 98 D. Félix Asensio León, id.
- 99 D. Lorenzo Morán Rojo, id.
- 100 D. Laureano Martín Echevarría, id.

(Se continuará.)

## Ayuntamientos.

### BENEGILES

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento del impuestos de consumos, sal y alcoholes y sus recargos, correspondientes al actual año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Benegiles 5 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Calixto Moreno. R—1780

### CASTRONUEVO

Terminado por la Junta repartidora de consumos de esta villa el proyecto de repartimiento formado para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Castronuevo 19 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Andrés Martín. R—1778

## Juzgados.

### ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Casado, vecino de Cerecinos del Carrizal, de la cantidad de cuatrocientas treinta y una pesetas que le es en deber Daniel Enriquez Alfageme, que lo es de Piedrahita de Castro, en virtud de juicio ejecutivo que contra éste se sigue para hacer efectiva dicha suma, se han embargado y se venden en pública subasta de la pertenencia del Daniel Enriquez, los bienes que á continuación se reseñarán, habiéndose señalado para su remate el día cinco de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo los que deseen tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta.

Dado en Zamora á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—Domingo Miguel Aragón, por Bustamante.

### Semovientes.

Un buey llamado Manzano, de ocho años de edad, tasado en trescientas pesetas.

Otro buey llamado Relojero, de menos de siete años, tasado en trescientas veinticinco pesetas.

Y el vino de una cuba y dos carrales que tendrán como ciento sesenta cántaros, á siete reales uno.

### Cédula de citación.

Por providencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, dictada en el día de hoy, se ha acordado citar á Ursula, Amalia, Juana y María García y demás herederos de Froilán García y su mujer Tomasa Pérez, para que á término de treinta días, á contar desde el en que esta cédula se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expongan lo que á su derecho convenga respecto á la cancelación de los asientos de inscripción de una casa en esta ciudad, calle de Buscarruidos, número cinco y de otra en la calle de la Zapatería, número veinte, de que se ha hecho información posesoria á favor de Benjamín García, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Zamora veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Tomás Calvo.

### Juzgados Municipales.

#### SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Don Pedro Sandín Centeno, Juez municipal del distrito de San Pedro de Zamudia.

Por el presente anuncio se hace saber: Que para hacer pago de los gastos devengados en la causa que se sigue contra Laureano Sandín Centeno, de esta vecindad, mayor de edad y de oficio labrador, sobre lesiones causadas á Florencio Sastre Sandín, se venden en pública subasta el día treinta del actual hora de las diez de la mañana, en la Casa Audiencia de este Juzgado, y son los que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Una viña á do llaman los Barriales, término de San Pedro de Zamudia, contiene setenta plantas: linda al Este con viña de Isidoro Pastor, Sur con tierra de Manuel Galende, Oeste con viña de Antonio Pastor, vecino de Navianos de Valverde y Norte con tierra de Manuel Centeno Sastre; tasada en treinta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al sitio denominado el Valle de los Prietos, de cabida un celemin de trigo: linda al Este con reguera del pago, Sur con tierra de Marceliano Sastre, Oeste con tierra y viña de José Sastre Miguelez, Norte con viña de Lucas Alvarez; tasada en diez pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra al pago á do llaman Matilla, su sitio el Valle Cañaberas, que hará en sembradura tres celemines: linda al Este con tierra de Cenón Centeno, Sur tierra de Lázaro Centeno, Oeste con tierra de Manuel Centeno y Norte con tierra de Toribio Centeno; tasada en diez pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en los Escarabinos, de cabida un celemin de centeno: linda al Este con tierra de Santiago Sandín, Sur con tierra de Lucas Alvarez y Norte con tierra de Pablo Centeno; en diez pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra á do llaman los Regueros de los Justos, de cabida tres cuartillos: linda al Este con tierra de Nicolás Prieto, vecino de Aguilar de Tera, Sur con tierra de Joaquín Alvarez, Oeste con tierra de Francisco Peral y Norte con camino de Benavente; en diez pesetas.

San Pedro de Zamudia once de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Pedro Sandín. R—1755

## ANUNCIOS

### Arrendamiento de Cédulas personales de la provincia de Zamora.

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las cédulas personales, correspondientes al actual ejercicio, en los pueblos que á continuación se detallan, á cuyo efecto los Agentes de este arriendo remitirán con la anticipación necesaria á los Alcaldes respectivos los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

PUEBLOS	AGENTES	Mes y días.	Horas
Ayo de Vidriales . . .		Agosto 21 y 22	
Bercianos de Vidriales		21 y 22	
Brime y Sog. . . . .		21 y 22	
Cubo de Benavente . .		21 y 22	
Fuente-encalada . . .		21 y 22	
Granucillo Vidriales .	Antonio Romero	23 y 24	
Otero de Bodas . . . .	Francisco Fernández . . . .	23 y 24	
Pozuelo de Vidriales .		23 y 24	
Pública de Valverde.	Crescencio Uña.	23 y 24	8 á 2
Quiruelas de Vidriales	Mariano Torres	23 y 24	
Rosinos de Vidriales .	Valentín Cano .	25 y 26	
San Pedro de Ceque . .		25 y 26	
Sitrama de Tera. . . .		25 y 26	
Uña de Quintana . . .		25 y 26	
Vega de Tera . . . . .		25 y 26	
Villageriz . . . . .		27 y 28	
Villardecierros . . . .		21 y 22	
Cionl . . . . .		23 y 24	
Folgo la Carballeda		24 y 25	
Rionegro del Puente .		26 y 27	
Molezuclas Carballeda		27 y 28	
Peque . . . . .	Ignacio Fernández Morillo .	28 y 29	
Muelas los Caballeros.		29 y 30	
Cernadilla . . . . .	José Prieto Rebollo . . . . .	22 y 23	8 á 2
Palacios de Sanabria .		24 y 25	
Puebla de Sanabria . .		Permanente	
Hermisende . . . . .		26 y 27	
Terroso . . . . .		28 y 29	
Robleda . . . . .		29 y 30	
Lubián . . . . .		30 y 31	

Zamora 19 de Agosto de 1896.—El Arrendatario PP., Millán Vicente. R—1771

Desde esta fecha quedan acotadas las fincas particulares que poseen en el término de Frieria de Valverde, Juan Luis Fernández, Manuel Luis Melgar, Gregorio González Prieto, Melchor Pérez Iglesias, Manuel García Morán y Pedro Pérez Iglesias.

Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

Frieria de Valverde 21 de Agosto de 1896.

En la noche del 19 del actual han desaparecido del pueblo de Mayalde las caballerías siguientes: una yegua roja, calzona de las dos patas, estrellada, alzada seis cuartas próximamente y la clin cortada; una potra de tres meses, y otra yegua también roja, calzona de las patas, larga de pescuezo, estrellada, un poco careta y de cinco años. Su dueño Fabián González, vecino del dicho pueblo.

Don Eusebio Miranda Torío, vecino de Cerecinos de Campos, exceptúa del arriendo de pastos, para toda clase de ganados, la tierra titulada la Secretaria, que radica en término de Villalpando, y parte de ella en el término de Tapioles; cuya finca se halla amojonada alrededor.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez. (Casa Hospicio), Rua, 31.